INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE LA PALMA PARA CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA.

INDICE:

CONSIDERACIONES GENERALES 3
I.-DEFINICIONES 4
II.-OBJETO Y ALCANCE DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN 4
III.-RÉGIMEN JURÍDICO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN 5
IV.-JURISDICCIÓN COMPETENTE Y MODO DE RESOLVER LOS CONFLICTOS 5
V.-ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DE LA GESTIÓN 6
VI.- SOLVENCIA DE LOS EMPRESARIOS Y PROFESIONALES PARA CONTRATAR CON ADER LA PALMA
VI.I CAPACIDAD PARA CONTRATAR
1. Aspectos generales de aptitud para contratar con Ader La Palma 6
2. Acreditación de la aptitud para contratar 6
3. Condiciones especiales de compatibilidad 7
4. Normas especiales de capacidad 7
5. Uniones de Empresarios 7
VI.II PROHIBICIÓN DE CONTRATAR 8
VI.III SOLVENCIA DEL EMPRESARIO
1. Exigencia de solvencia 9
2. Medios de acreditación 10
VI.IV CERTIFICACIÓN DE REGISTROS OFICIALES Y EMPRESAS CLASIFICADAS 10
VII.-GARANTIAS 10
VIII.-PERFIL DEL CONTRANTE 11
IX.- MESAS DE CONTRATACION 11
X.-PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS
X.1 Contratos menores 12
X.2 Contratos no sujetos a regulación armonizada 12
XI.-ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS 14
XII.-PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
XII.I Procedimiento abierto 14
XII.II Procedimiento negociado sin publicidad 14
XII.III Procedimiento negociado sin publicidad ni concurrencia 15
XIII.-CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS 15
XIV.-CONFIDENCIALIDAD 16
XV.-PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
XV.I Plazo para la recepción de ofertas 16
XV.II Proposiciones de los interesados 17
XV.III Presentación 17
XV.IV Recepción de las ofertas 18
XV.V Apertura de las ofertas 18
XV.VI Adjudicación de los contratos 18
XVI.-FORMALIZACIÓN 19
XVII.-EJECUCIÓN 20
XVIII.-REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE CONTRATOS 20
ANEXO I CUADRO RESUMEN 22

CONSIDERACIONES GENERALES

La Asociación para el Desarrollo Rural de la Isla de La Palma (en adelante ADER LA PALMA) es una Asociación privada, con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro.

Esta Asociación ha sido seleccionada por el Gobierno de Canarias como Grupo de Acción Local en La Palma, al amparo de la Orden de 31 de Julio de 2008, para ejecutar el eje 4 del PDR de Canarias, a través de la metodología LEADER. (Paternariado), todo ello bajo el amparo del art. 62 del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo de 20 de Septiembre (FEADER).

Los fondos para cumplir esta finalidad provienen del Reglamento Comunitario (CE) 1698/2005 del Consejo de 20 de Septiembre (FEADER) y el Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión de 15 de Diciembre, complementados por la aportación del Estado y de la Comunidad Autónoma Canaria.

Esta Asociación, en ejercicio de tal actividad, se encuentra sometida a control interno por un Responsable Administrativo y Financiero (RAF) con capacidad de control y gestión de fondos públicos en la persona de un funcionario público en régimen de autonomía funcional del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, -art.62.2 del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo de 20 de Septiembre (FEADER) y cláusula 7 del Convenio con Gob. Canarias- así como por la Autoridad de Gestión, Organismo Pagador y Organismo de Certificación (Dirección General de Desarrollo Rural, Viceconsejería de Agricultura y Pesca, e Intervención General del Gobierno de Canarias respectivamente) y fiscalizadores externos de las Administraciones Publicas (Audiencia de Cuentas de Canarias, Tribunal de Cuentas del Estado) y de la Comisión Europea.

Así mismo esta Asociación, en ejecución del mencionado eje 4 del Plan de Desarrollo Rural de Canarias en La Palma, y en el desarrollo de los objetivos generales contenidos en sus Estatutos, requiere de forma habitual la contratación de empresas o profesionales adecuadamente habilitados para la realización de trabajos de diversa índole, de imposible ejecución con los medios propios, o del suministro de determinados bienes, todo ello orientado a satisfacer adecuadamente las necesidades de los proyectos y actividades aprobadas por los Órganos Competentes de esta Asociación y por el Gobierno de Canarias.

Dado que en esta Asociación se cumplen las tres condiciones legales para que sea considerada como poder adjudicador, según la definición establecida en la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en su art. 3.3 b), puesto que posee personalidad jurídica independiente, está creada para satisfacer necesidades de carácter general y no industrial o mercantil y, finalmente, está financiada mayoritariamente por fondos públicos procedentes de Administraciones Públicas que son siempre poderes adjudicadores, debe de establecer unas **INSTRUCCIONES encaminadas a regular la contratación de tales prestaciones necesarias, que no se encuentren sometidas a regulación armonizada**, ni por lo tanto sujeta a la Directiva 2004/18 CE de 31 de Marzo sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministros y de servicios. (DOUE L.134 de 30/04/04).

En virtud de lo establecido anteriormente, por la Junta Directiva, y mediante acuerdo de fecha 1 de diciembre de 2011, se procedió a la aprobación de las presentes Instrucciones cuyo contenido es el que a continuación se inserta.

I.- DEFINICIONES

1.- Para el desarrollo de las presentes Instrucciones, se entiende por **contrato** toda relación jurídica onerosa destinada a satisfacer una necesidad propia e idónea de ADER LA PALMA que se encuentre financiada con los fondos públicos destinados a la ejecución del eje 4 del Plan de Desarrollo Rural de Canarias en La Palma, así como a la ejecución de los objetivos generales contenidos en sus Estatutos.

Se entenderá que es propia e idónea, aquella necesidad destinada a satisfacer el desarrollo y ejecución de las actividades y proyectos aprobados por la Asociación y por el Gobierno de Canarias, que cuenten con dotación económica adecuada y suficiente.

2.- A modo orientativo y de conformidad con lo establecido en los arts. 13 a 17 de la LCSP **se podrá entender por contrato no sujeto a regulación armonizada** a efectos de las presentes Instrucciones:

- La contratación de obras, suministros y servicios que no superen los importes establecidos en dichos artículos -con las actualizaciones que se produzcan por Reglamento Comunitario-. Así mismo no son contratos armonizados, cualquiera que sea su importe, los exceptuados en el art. 13.2 de dicha Ley y los servicios de la categoría 17 a 27 del anexo II, aunque en este último caso, habrá que estar a las disposiciones específicas de la LCSP, si se supera el límite establecido. A modo de resumen no exhaustivo:
    - Contratos de obra de importe inferior a 4.845.000 euros
    - Suministros y servicios de importe inferior a 193.000 euros
- Resto de contratos en los que no se de la confluencia de requisitos subjetivos y objetivos para ser armonizados conforme a la LCSP y la Directiva 2004/18 CE, de 31 de marzo, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministros y de servicios. (DOUE L.134 de 30/04/04).

En el Anexo I a estas Instrucciones se incorpora cuadro indicativo de ambas modalidades de regulación. -armonizados y no armonizados-

3.- Se entenderá por contrato **de obra, suministro y servicio, así como la modalidad de contrato mixto,** las prestaciones tal y como se encuentran definidas en los arts. 6, 9, 10 y 12 de la LCSP y sus ANEXOS I y II, conforme al Real Decreto 817/2009, de 16 de junio, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos referida.

4.- Se entenderá por **Perfil del Contratante**, el apartado dentro de la Web de esta Asociación destinado a insertar toda la publicación obligatoria y voluntaria relativa a los procedimientos y los contratos celebrados por la misma, con el objeto de cumplir con el mandato legal establecido en el art. 42 de la LCSP, de tal modo que se garanticen los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos.

5.- Se entenderá por **Pliego de condiciones**, el documento elaborado por la Asociación donde se incluyen las condiciones particulares que definen la prestación que se pretende realizar, puesto a disposición de los participantes en los procedimientos de selección y que presenta carácter vinculante para ambas partes.

II.- OBJETO Y ALCANCE DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento del mandato legal establecido en el art. 175 de la LCSP, **es objeto de estas Instrucciones determinar -para los Contratos no sujetos a regulación armonizada- el régimen jurídico y el procedimiento de selección de las empresas y**

profesionales a contratar, con la finalidad de efectuar la adjudicación a la oferta que en su conjunto sea considerada la económicamente más ventajosa, todo ello de conformidad con los **principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación** que presiden la contratación pública.

Quedan excluidas de la regulación establecida en las presentes Instrucciones, las relaciones jurídicas establecidas en el art. 4 de la LCSP, especialmente los servicios de arbitraje y conciliación, los servicios financieros, las operaciones de Tesorería y los servicios que preste el Banco de España. Así mismo quedan excluidos los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como de suministro o servicios.

Todos los negocios o relaciones excluidas se rigen por sus normas especiales que les sean de aplicación, y solo en caso de duda o falta de regulación, regirán los principios generales de libertad de acceso a las contrataciones, publicidad, transparencia, igualdad de trato y eficiencia en el empleo de los fondos.

Estas Instrucciones se ponen a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de contratación de contratos regulados en ellas y publicados en el **Perfil del Contratante de ADER LA PALMA para general conocimiento y garantía del mandato legal** establecido en el art. 175 de la mencionada LCSP.

III. RÉGIMEN JURÍDICO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

1.- Los contratos celebrados por **ADER LA PALMA** tienen la consideración de contratos privados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 de la LCSP.

2.- La **preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada** que celebre **ADER LA PALMA** se regirán por **estas INSTRUCCIONES**, **las normas específicas que les sean de aplicación, por la LCSP y disposiciones de desarrollo**.

Con carácter supletorio, se aplicarán otras normas de Derecho Administrativo, especialmente la Ley 30/1996, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC) y normas complementarias. En su defecto serán de aplicación las normas de Derecho Privado.

En cuanto a sus **efectos y extinción**, estos contratos se regirán por lo acordado libremente por las partes en el contrato, siéndoles de concreta aplicación las normas sectoriales que regulen los sectores o actividades relativas al objeto del contrato y, con carácter supletorio, el Código Civil, Libro IV, dedicado a las obligaciones y contratos.

IV.- JURISDICCION COMPETENTE Y MODO DE RESOLVER LOS CONFLICTOS

1.- El **orden jurisdiccional** competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre **ADER LA PALMA**, será el **Civil**, debiendo las empresas o profesionales que contraten con esta Entidad, renunciar a los fueros que les sean propios y someterse a los Tribunales de Santa Cruz de Tenerife.

Las partes podrán someterse a arbitraje, como modo de resolver sus controversias, de conformidad con lo dispuesto en la ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. El órgano designado a tal efecto será el establecido en el Pliego de condiciones.

V.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DE LA GESTION

En cuanto al **órgano de contratación**, de conformidad con los vigentes Estatutos y acuerdos de **ADER LA PALMA,** son los siguientes:

- **Para contratos de cuantía inferior o igual a 60.000 euros, el Presidente de la Asociación.**
- **Para contratos de cuantía superior a 60.000 euros, la Junta Directiva.**

Los acuerdos que en virtud de lo establecido en los Estatutos conlleven la modificación de estas competencias, serán objeto de publicación en el Perfil del Contratante, momento a partir del cual tendrá efectos vinculantes.

La **instrucción** del procedimiento le corresponderá a la **Gerencia de la Asociación**, teniendo sus propuestas carácter no vinculante, aunque sí preceptivas.

La Gerencia de la Asociación será además la responsable del contrato en toda la fase de ejecución, debiendo impulsar todos aquellos actos encaminados al debido cumplimiento del mismo, conforme a las condiciones aprobadas en el Pliego y las pactadas con la parte adjudicataria, dentro de los plazos correspondientes.

Tanto el órgano de contratación, como todos aquellos que deban intervenir en el procedimiento, estarán sometidos a las reglas de abstención y recusación de conformidad con lo establecido en los arts. 28 y 29 LRJAP-PAC.

VI.- SOLVENCIA DE LOS EMPRESARIOS Y PROFESIONALES PARA CONTRATAR CON ADER LA PALMA

VI.I CAPACIDAD PARA CONTRATAR

1. Aspectos generales de aptitud para contratar con ADER LA PALMA

1.- En virtud del artículo 43 de la LCSP, podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición para contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos que se exigiese, se encuentren debidamente clasificadas.

2.- Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

3.- Respecto de la clasificación de contratistas, **ADER LA PALMA**, como entidad del sector público, podrá exigir determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas en el correspondiente contrato. Tal requisito será exigible de conformidad con la LCSP, fundamentalmente, en los artículos 54 y 55 y sus normas de desarrollo (Contratos de obra y de servicios de cuantía igual o superior a 350.000 euros y 120.000 euros, respectivamente).

2. Acreditación de la aptitud para contratar

Tal y como establecen los arts. 46 y 61 de la LCSP, la capacidad de obrar se acreditará:

1.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas** se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y de modificación, en su caso, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula la actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Se acreditará así mismo, los poderes suficientes para los actos que conllevan la celebración del contrato.

2.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

3.- En el supuesto de **empresario individual**, acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, cuando se hubiera facultado a alguna persona como representante legal, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada o copias debidamente autenticadas por notario público.

4.- En los restantes supuestos se estará a lo establecido en los preceptos correspondientes de la LCSP.

3. Condiciones especiales de compatibilidad

No podrán concurrir a las licitaciones aquellas empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4. Normas especiales de capacidad

1.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de los contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

2.- En todo caso, tendrán capacidad para contratar las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

5. Uniones de empresarios

1.- Podrán contratar con **ADER LA PALMA** las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

2.- Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

3.- A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

4.- La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

VI.II PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

1. No podrán contratar con **ADER LA PALMA** las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, previstas en el art. 49 LCSP:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurran las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.
- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber sido sancionadas, con carácter firme, por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el orden social, aprobado por el R.D.L. 5/2000, de 4 de agosto, o en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en el R.D.L. 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases; en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y control Integrados de la Contaminación.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que legalmente se determinen.
- Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable de no estar incursa en causa de prohibición de contratar o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia.
- Estar incursa la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos de cualquier Administración Pública, así como los cargos electos al servicio de las mismas. La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

- Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el Boletín Oficial del Estado el incumplimiento a que se refiere el art. 18.6 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha del cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada, con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

2. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas personas o empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o escisión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incursos en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante declaración responsable de la entidad o mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según se determine en cada caso.

Cuando el documento de testimonio o certificación se exija y no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

4. La documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en los Pliegos de condiciones y se incluirán en el sobre de documentación general.

VI.III SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

1. Exigencia de solvencia

1. Para celebrar contratos con **ADER LA PALMA**, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación en los respectivos Pliegos de condiciones. Este requisito podrá ser sustituido por una clasificación suficiente, cuando así lo determine el órgano de contratación.

2. Los requisitos mínimos de solvencia y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificará en las condiciones generales, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

3. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente

de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

4. El Órgano de Contratación podrá exigir a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

5. El órgano de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en las condiciones generales, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato y tendrán el carácter de obligaciones esenciales.

2. Medios de acreditación

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional se podrá acreditar:

1. Mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 64 a 68 de la LCSP.

2. Mediante la clasificación del empresario cuando así lo determine el órgano de contratación que acredite la solvencia del empresario para la celebración de contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido, mediante certificado expedido por la Junta Consultiva de Contratación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Mediante medio de prueba de la solvencia distinto de los enumerados en los artículos 64 a 68 de la LCSP, que se determine por el órgano de contratación.

VI.IV CERTIFICACIONES DE REGISTROS OFICIALES Y EMPRESAS CLASIFICADAS

Los requisitos establecidos en toda la sección VI de la presente instrucción, podrán ser acreditados mediante las certificaciones que a tal efecto se expidan por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma Canaria, con el alcance y el contenido que en las mismas se establezcan. Dichas certificaciones deberán ser aportadas por los interesados.

Para las Empresas Comunitarias que tengan certificado comunitario de clasificación o certificación emitida por organismo que responda a normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el Empresario, regirá la presunción de validez de la misma y de su contenido.

VII.- <u>GARANTÍAS</u>

1. **ADER LA PALMA** podrá, si lo estima conveniente, exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

2. El importe de la garantía, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos, atendidas las circunstancias y características del contrato, en cada Pliego de condiciones.

Dichas garantías podrán adoptar las siguientes formas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la LCSP:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones que sean establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP y siendo siempre de preferencia para su ejecución. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán obligatoriamente en la entidad bancaria que determine **ADER LA PALMA.**

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en la Gerencia.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, debiendo entregarse certificado del seguro en la Gerencia.

VIII.- PERFIL DEL CONTRATANTE

1. El órgano de contratación difundirá, a través del Perfil del Contratante, cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que se celebren, sean o no de tramitación armonizada, y, en todo caso, la que se exija expresamente en la LCSP o en las presentes instrucciones, tales como las licitaciones convocadas, la documentación relativa a las mismas, como lo es el Pliego de condiciones y el Pliego Técnico, Proyecto a ejecutar, etc., los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, puntos de contacto, medios de comunicación con el órgano de contratación, y demás información o procedimientos que puedan desarrollarse.

2.- La forma de acceso al Perfil del Contratante se especificará en la página Web de la Entidad, en los pliegos de condiciones y anuncios de licitación.

3.- El sistema informático que soporta el Perfil del Contratante contará con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

4. A través del Perfil del Contratante se efectuarán las convocatorias de actos públicos de apertura de ofertas de los participantes en los procedimientos abiertos y, en los negociados, cuando el órgano de contratación constituya Mesa de Contratación.

IX.- MESAS DE CONTRATACIÓN

1. En las contrataciones realizadas mediante procedimiento abierto, el órgano de contratación de **ADER LA PALMA** estará asistido por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. **En los procedimientos negociados la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación**.

2. La Mesa estará constituida por un Presidente, un mínimo de dos vocales, uno de los cuales será el Gerente, y un Secretario con voz pero sin voto.

3. Los miembros de la Mesa serán designados por el órgano de contratación.

4. Las convocatorias de actos públicos de apertura de ofertas de los licitadores participantes en los procedimientos de adjudicación se publicarán a través del Perfil del Contratante

X.- PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

X.I Contratos menores

1. Los contratos menores **(contratos de obras de cuantía inferior a 50.000 euros y cualquier otro tipo de contrato de cuantía inferior a 18.000 euros)** exigen únicamente un **expediente simplificado para cuya tramitación tan sólo se requiere la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente**, excepto en el caso de contratos de obras, en los que además deberá incorporarse un presupuesto, con unidades desglosadas y precio unitario de las mismas, sin perjuicio de la existencia del correspondiente proyecto técnico visado, cuando normas específicas así lo requieran.

2. En aquellos contratos financiados con cargo a subvenciones públicas, cuando el importe sea igual o superior a 30.000 euros (IGIC excluido) en el supuesto de obras, o de 12.000 euros (IGIC excluido) en el supuesto de suministros o servicios, se deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores tal y como determina la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo quedar acreditadas en el expediente.

3.- **La duración de estos contratos no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga**, de acuerdo con el artículo 23.3 de la LCSP.

X.II Contratos no sujetos a regulación armonizada.

1. Para la contratación de obras de cuantía igual o superior a 50.000 euros y para el resto de contratos (suministro, servicios, etc.) de cuantía igual o superior a 18.000 euros -o la cuantía que se fije por Orden Ministerial- que no estén sujetos a regulación armonizada, deberá elaborarse un **Pliego de condiciones** que formará parte del contrato, el cual estará aprobado y firmado por el órgano de contratación competente para la celebración del mismo y que será conforme a las presentes Instrucciones.

2. Contenido del Pliego de condiciones:

- Objeto, encaminado a poner de manifiesto la necesidad que se trata de cumplir y la clase de prestación que conlleva (obra, servicio, suministro, concurso de proyecto), declarando ser de la competencia de la Asociación e idóneo para lo que se pretende.

El objeto de los contratos que celebre ADER LA PALMA deberá ser determinado. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

Si existiesen empleados o trabajadores que hayan de subrogarse, se incluirá descripción detallada en documento complementario al Pliego de condiciones (art. 104 LCSP). A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la referida información.

- El órgano que contrata y su legitimación, de conformidad con las presentes instrucciones y el ámbito de sus facultades, así como el responsable del contrato.

- Legislación aplicable al contrato y jurisdicción competente para resolver las controversias, con señalamiento de órgano arbitral, si se opta por este modo de resolver los conflictos.

- Las Prescripciones Técnicas que deba reunir la prestación contractual, de forma específica y si ello es conveniente, en cuanto a calidad y gestión medioambiental. Se podrán exigir certificaciones acreditativas o constancia por otros medios equivalentes en el mercado.

- El precio cierto (unitario o alzado) o modo de determinarlo, de acuerdo con el habitual del mercado, incluida la valoración estimativa de las prórrogas previstas o circunstancias eventuales, actualización o revisión de precios, con indicación separada del Impuesto General Indirecto Canario que ADER LA PALMA deba soportar.

- La previsión económica suficiente para el pago del mismo con referencia al proyecto de ejecución al que se encuentra referido como dotación económica y apunte contable.

- La duración del contrato y la totalidad de las prórrogas que se prevean, concepto diferente a la simple ampliación del plazo de ejecución por dificultades de cumplimiento a tiempo, ajenas a la voluntad del contratista.

- De forma opcional se establecerán las garantías con sus plazos provisionales -para vincular al contratista a mantener su oferta antes de la adjudicación- y definitivas para garantizar la ejecución completa y responder de los vicios ocultos.

- Los requisitos de capacidad del contratista y de su solvencia, económica, técnica o profesional, o la clasificación, si se opta por ella, los medios de acreditación y aquellos que debe incorporar a la ejecución del contrato. Se determinará asimismo en este apartado, si el contrato está reservado a centros especiales de empleo o de incapacitados, de conformidad con la Disp. Adicional 7ª LCSP y los límites existentes con las empresas de trabajo temporal (Disp. Adicional 5ª LCSP).

- El modo en que los licitadores presentarán sus ofertas, haciendo referencia a la posibilidad de utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, y el plazo para ello, así como la forma para su computación, con especial consideración a las normas de acceso universal de personas con discapacidad.

- Los criterios de adjudicación que se tendrán en cuenta para la valoración de las ofertas, su ponderación y la forma en que se procederá a su evaluación, así como las preferencias en la adjudicación.

- Las obligaciones generales de ambas partes, sobre todo teniendo en cuenta la confidencialidad y el tratamiento de datos, así como las condiciones especiales de ejecución de tipo social y/o medioambiental, compatibles con el Derecho Comunitario y las leyes de empleo, igualdad, discapacidad, protección de datos, prevención de riesgos laborales, con indicación de las penalidades que conlleva su falta de cumplimiento, como lo sería la resolución del contrato con indemnización u otro tipo de penalidades de carácter pecuniario.

Así mismo, se añadirán al Pliego de condiciones determinaciones como:

- Las condiciones para la entrega de las obras, bienes o servicios (total o parcial), lugar y plazo.

- Las condiciones de pago del precio (un tanto único, anticipos, etc.) y la forma de efectuarlo.

- Supuestos de resolución e indemnizaciones a las que diera lugar.

- Protección de derechos (de carácter intelectual, difusión, prácticas contra la libre competencia).

XI.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

La adjudicación del contrato estará sujeta a **los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. El contrato es adjudicado a la proposición económicamente más ventajosa.**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o prestación del servicio, el plazo de ejecución, características medioambientales, el valor técnico, coste de asistencia técnica, repuestos, servicio postventa o similares que determine el órgano de contratación.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá ser necesariamente el precio más bajo.

XII.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

XII.I Procedimiento abierto

En el procedimiento abierto todo empresario o profesional interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

Con carácter general, se acudirá a esta modalidad de contratación cuando la cuantía del contrato, excluido el I.G.I.C., superen los siguientes umbrales:

- 60.000 euros, para contratos distintos de obras (servicios y suministros, etc.).
- 200.000 euros, para contratos de obras.

XII.2 Procedimiento negociado sin publicidad, con concurrencia

1. Las licitaciones negociadas son aquellas en que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

2. En los pliegos de condiciones se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas y las sucesivas fases de esta negociación, así como los límites establecidos para ser descartado de las fases.

3. **Será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato**, siempre que ello sea posible.

4. El órgano de contratación negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en las condiciones generales, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

5. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

6. Los contratos que celebre la Asociación podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado sin publicidad en los siguientes casos:

a) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

b) Cuando se trate de contratos cuyo importe neto de ejecución sea igual o inferior a: **60.000 euros** para servicios y suministros y otros contratos que no puedan ser calificados y a **200.000 euros** para el contrato de obras.

c) En los demás casos previstos en los artículos 154, 155, letras a) y b), art. 157 letras b y e) y art 158, letras a), b) y d) de la LCSP

XII.III Procedimiento negociado sin publicidad, ni concurrencia.

El procedimiento negociado excluido de publicidad y de concurrencia podrá aplicarse en los siguientes supuestos:

- Cuando el contrato sólo pueda encomendarse a una empresa determinada por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva.
- Cuando a juicio de la Asociación, una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia.

XIII.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS

1. La adjudicación de los contratos deberá efectuarse de forma que recaiga en la oferta económicamente más ventajosa. En la determinación de la misma se estará a criterios directamente vinculados con el objeto del contrato.

2. Cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo. No obstante, la adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida por la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

A tal fin serán de aplicación las reglas contenidas en las disposiciones reglamentarias de desarrollo de la LCSP.

3. El criterio/criterios de adjudicación se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio de licitación y en el Pliego. Cuando se utilicen varios criterios de adjudicación, se podrá establecer una puntuación mínima, por debajo de la cual quede descartada la proposición efectuada por el contratista.

4. No obstante podrá establecerse la preferencia en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación (circunstancia que se hará constar en el anuncio de licitación dentro del perfil del contratante). Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado, en cuanto a la proposición más ventajosa, acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

5. Igualmente podrá establecerse la preferencia en la adjudicación de contratos, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas (circunstancia que se hará constar en el anuncio de licitación dentro del perfil del contratante), para las

proposiciones presentadas por aquellas empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social.

XIV. CONFIDENCIALIDAD

1. **ADER LA PALMA** no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. Éste carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

2. Asimismo el contratista deberá respetar la confidencialidad de aquella información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato, a la que se le hubiese dado dicho carácter en el contrato de adjudicación o que, por su propia naturaleza, deba de ser tratada como tal. El deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde la fecha en que tenga conocimiento de la información salvo que en el contrato se establezca un plazo mayor.

3. En consecuencia, queda expresamente prohibida la reproducción, distribución, comunicación, transformación, puesta a disposición o cualquier tipo de manipulación de la información confidencial de **ADER LA PALMA**, contenida tanto en soportes magnéticos como en soportes convencionales.

4. El contratista será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y de cualesquiera personas o entidades que sean colaboradoras o subcontratadas por ellas.

5. El contratista sólo permitirá el acceso a la información confidencial a aquellas personas que tengan necesidad de conocerla para el desarrollo de las actividades y servicios contratados.

XV. PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

La presentación, recepción y apertura de las ofertas y la adjudicación de los contratos se ajustará a los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia, con sujeción a los siguientes requisitos:

XV.I Plazo para la recepción de las ofertas

1. En el procedimiento abierto el plazo para la recepción de ofertas no será inferior a 15 días naturales a contar desde la fecha de publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante para los contratos de servicios y de suministros. En los de obras el plazo será de 26 días naturales.

En el procedimiento negociado el plazo será de 10 días naturales, desde la recepción de las invitaciones.

2. El plazo de presentación podrá reducirse cuando por razones de urgencia debidamente acreditadas en el expediente, no puedan observarse los plazos fijados, anteriormente. En tales supuestos, no podrán ser inferiores a 8 y 13 días naturales, para los procedimientos abiertos y a 6 días naturales para los procedimientos negociados.

3. Así mismo el plazo de presentación de ofertas podrá prorrogarse, por una sola vez, con el límite máximo de la mitad del plazo inicialmente previsto, cuando se den

circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, siempre que se dispense un trato igualitario a todos los licitadores.

XV.II Proposiciones de los interesados

1. Cada licitador podrá presentar una única proposición. No podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de esta regla, dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las ofertas por él presentadas.

2. Para presentar sus proposiciones los interesados podrán solicitar información complementaria a la publicada en el Perfil del Contratante, que deberá ser proporcionada al menos con seis días de antelación al del plazo de presentación de proposiciones, siempre que esta solicitud se haya presentado en el plazo que a tal fin se disponga en el pliego de condiciones. Se garantizará el trato igualitario a todos los licitadores.

XV.III Presentación

1. Las ofertas se presentarán por escrito, en las propias oficinas de **ADER LA PALMA,** en horario de 9.00 a 13.00 horas, de Lunes a Viernes, por mensajería, por fax, por correo ordinario o por correo electrónico, de acuerdo a lo que a tal fin se disponga en el Pliego de condiciones, en el anuncio de licitación o en la invitación cursada.

2. Las proposiciones serán secretas y se presentarán en dos sobres cerrados, uno comprensivo de la documentación general acreditativa de su capacidad de contratar, de no estar incursa en prohibiciones y otros documentos que se establezcan en el Pliego de condiciones relacionados con los requisitos necesarios para licitar. En el segundo sobre se incluirá exclusivamente, la **oferta técnica y económica**. Ambos sobres estarán firmados por el licitador o persona que lo represente, haciendo constar en cada uno de ellos su contenido, nombre del licitador y el título del procedimiento, así como su dirección postal completa, número de teléfono y fax, y el correo electrónico, en su caso.

Las proposiciones presentadas por correo electrónico, se realizarán del modo y con las garantías que a tal fin disponga el Pliego de condiciones, debiendo utilizarse sistemas que permitan garantizar el secreto de la misma hasta el acto de apertura.

3. En la oferta deberá figurar toda la información necesaria para su evaluación, de conformidad con las condiciones generales del contrato y, en particular, el precio definitivo propuesto por el licitador, expresado en euros, en donde se haga constar de forma separada las partidas de presupuesto neto o de ejecución material, la cantidad en concepto de IGIC repercutible y las retenciones que proceda practicar. Se acompañará de una declaración responsable de aceptación de todas las condiciones establecidas en el Pliego de condiciones y aquellos otros documentos que a tal fin se establezcan en el mismo, como variantes o mejoras, en su caso.

4. No se permitirá a los licitadores rectificar los errores en el periodo comprendido entre la finalización del plazo para la presentación de ofertas y la adjudicación. Tras este período sólo se admitirá la corrección de errores aritméticos provenientes de cálculos mal efectuados y siempre que supongan que la cantidad definitiva sea igual o inferior a la establecida en la oferta definitiva.

5. En el caso de que la documentación presentada sea insuficiente o carezca de los requisitos formales necesarios para ser admitida, se podrá conceder un plazo de

subsanación de dos días hábiles, transcurrido el cual, sin que se hubiese subsanado, quedará el licitador excluido de dicha convocatoria.

XV.IV Recepción de las ofertas

El plazo de entrega de las propuestas finalizará el día y hora que se indique en el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante o tal y como conste en la invitación que se curse.

No será admitida ninguna propuesta que se presente fuera del plazo indicado, con independencia del modo de envío elegido.

Si el envío es por correo, se habrá de certificar por la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación el envío postal de la oferta mediante fax, telegrama, o correo electrónico, antes de la expiración del plazo de presentación de ofertas, acompañando dicha certificación. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación, si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado.

XV.V Apertura de las ofertas

La recepción y apertura de todas las ofertas presentadas en los procedimientos convocados se realizará por el Gerente, asistido de un Secretario, salvo en los procedimientos abiertos en los que actuará la Mesa de Contratación.

XV.VI Adjudicación de los contratos

1. Para que una oferta pueda ser tomada en consideración, tendrá que cumplir, en el momento de la apertura, las condiciones de participación y requisitos esenciales fijados en estas instrucciones, los anuncios o en las condiciones establecidas en el Pliego.

En el supuesto de ofertas anormales o desproporcionadas se actuará conforme a lo que se establece en las normas reglamentarias de desarrollo de la LCSP, de tal modo que se solicitará justificación al licitador, tras lo cual se examinará y valorará. De entenderse que no queda suficientemente justificada, se podrá desestimar la oferta de dicho procedimiento, proponiendo la adjudicación al siguiente licitador por orden decreciente.

2. Las adjudicaciones serán el resultado de la aplicación de los criterios. En el caso de un solo criterio, en el momento mismo de la apertura, se procederá a efectuar la propuesta de adjudicación al órgano competente.

En el caso de varios criterios, si son de carácter objetivo, evaluables mediante cifras o porcentajes, se procederá a la aplicación de las formulas establecidas en el Pliego de condiciones. Si se establecen criterios que dependan de un juicio de valor, se procederá al estudio y emisión del oportuno informe justificativo, donde quede constancia de los juicios de valor aplicados. Para ello se podrá solicitar la asistencia técnica adecuada al objeto del contrato.

La valoración de los criterios subjetivos se realizará previa y separadamente al resto de criterios, dando a conocer el resultado con anterioridad a la valoración de los criterios objetivos. El resultado final se ordenará siempre en sentido decreciente.

3. El licitador que obtenga la mayor puntuación o que suscriba la oferta de precio menor cuando éste sea el único criterio a tener en cuenta, será el propuesto como adjudicatario del contrato.

4. El licitador propuesto deberá acreditar en el plazo de 15 días hábiles desde la publicación en el Perfil del Contratante, la constitución de la garantía definitiva, de ser ésta exigible conforme a lo dispuesto en el Pliego de condiciones. Así mismo en el mismo plazo

deberá aportar los documentos acreditativos de sus compromisos adquiridos con la presentación de la oferta y los referidos en el Pliego de condiciones, así como las certificaciones de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, expedidas por las autoridades competentes. En caso de urgencia, este plazo podrá ser reducido a 10 días hábiles.

5. Si el licitador propuesto no cumple los requisitos mencionados en dicho plazo se propondrá la adjudicación al siguiente licitador en la lista y se le requerirá para que presente la documentación necesaria en igual forma y plazo.

6. Una vez cumplimentada la documentación solicitada, el órgano de contratación dictará acto de adjudicación del contrato, en el que se especificarán las condiciones del mismo.

7. **ADER LA PALMA publicará en el Perfil del Contratante las adjudicaciones dictadas en los procedimientos instruidos,** con la excepción de los contratos menores. (Obras de cuantía superior a 50.000 euros, IGIC excluido, resto de contratos de cuantía superior a 18.000 euros, I.G.I.C. excluido).

8. La notificación de la adjudicación al adjudicatario y al resto de licitadores, en su caso, podrá realizarse al número de fax o a la dirección postal señalada en la oferta, o por cualquier otro medio válido, incluso por correo electrónico, según se determine en el Pliego de condiciones. Cuando la comunicación se efectúe por fax o correo electrónico deberá acreditarse la recepción por parte del licitador.

9. La oferta presentada vincula al licitador por un plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones. De no recaer en este plazo acto de adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

XVI.- FORMALIZACIÓN

1. Para todos los contratos seguidos por procedimiento abierto o negociado, será necesario proceder a su formalización en documento privado con los requisitos mínimos fijados seguidamente, en un plazo no superior a quince días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación.

a. La identificación de las partes.
b. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
c. La definición del objeto del contrato.
d. La referencia a la legislación aplicable al contrato y su naturaleza privada.
e. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
f. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
g. Las condiciones de pago.
h. Supuestos de modificación y condiciones de las mismas.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en el Pliego de condiciones, y seguirá el formato general que establece el correspondiente procedimiento de gestión certificado por la Norma ISO.

No obstante, siendo el Pliego de condiciones documento de carácter contractual, podrá procederse por ambas partes a cumplimentar en cualquier tipo de documento, privado o público, las comparecencias necesarias encaminadas a reconocer la existencia de tal contrato y la capacidad que ambas ostentan a la hora de proceder a su celebración,

cumplimentando exclusivamente las cláusulas que hayan resultado de la oferta, que le vinculan, o de las realizadas en el curso de la negociación.

Así mismo se podrá recurrir a modelos basados en contratos civiles, mercantiles, o a aquellos que sean de obligada utilización conforme a normas reguladoras de sectores o actividades especiales.

2. Se procederá por el adjudicatario a la firma del Pliego de condiciones que rigió la licitación.

XVII.- EJECUCION

No procederá el comienzo de la ejecución del contrato en tanto no se haya procedido a su formalización. No obstante cuando la tramitación haya sido declarada de urgencia, podrá el órgano de contratación, compeler al adjudicatario al comienzo inmediato de los trabajos desde que la adjudicación se notifique.

En el caso de las obras, se deberá efectuar previamente la comprobación del replanteo de las mismas, con el objeto de poder determinar el comienzo de los trabajos por encontrarse a disposición del contratista los medios adscritos a la ejecución y autorizaciones pertinentes para su comienzo, debiendo efectuarse en un plazo no superior a un mes desde la firma del contrato.

La ejecución se desarrollará en los términos establecidos en el contrato, no pudiéndose incluir modificaciones sin que exista previo acuerdo de ambas partes.

No obstante **ADER LA PALMA** podrá introducir, debido a circunstancias imprevistas, modificaciones que supongan la sustitución de unidades por otras o la supresión de unidades, siempre que exista previa notificación y en el caso que suponga nuevas unidades con precios no previstos en el contrato, que exista acuerdo de precios. Estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, cuando las mismas no supongan un aumento/disminución superior al 20 por 100 del precio del contrato.

XVIII.- REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Registro de Contratos del Sector Público

1. Los órganos de contratación de **ADER LA PALMA** comunicarán al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos de los contratos adjudicados, así como, en su caso, sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazo o de precio, su importe final y extinción. En cuanto al contenido de dichas comunicaciones y el plazo para efectuarlas se estará a lo que se establezca por el Ministerio de Economía y Hacienda.

2. Las comunicaciones de datos de contratos al Registro de Contratos del Sector Público se efectuarán por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en la forma que determine el Ministro de Economía y Hacienda de conformidad con la Comunidad Autónoma Canaria.

3. Al objeto de garantizar la identificación única y precisa de cada contrato, **ADER LA PALMA** asignará a cada uno de ellos un código identificador, que será único en su ámbito de competencias. El Ministerio de Economía y Hacienda determinará las reglas de asignación de dichos identificadores únicos que resulten necesarios para asegurar la identificación unívoca de cada contrato dentro del Registro de Contratos del Sector Público, así como para su coordinación con los demás Registros de Contratos.

Comunicación de contratos:

A los efectos de su fiscalización, ADER LA PALMA enviará a la Audiencia de Cuentas de Canarias **relación de los contratos que se efectúen,** con excepción de los contratos menores, y cuando su importe exceda de 600.000 euros en obras, 450.000 euros en suministros, o 150.000 euros en servicios, copia compulsada de todo el expediente.

ANEXO I
CUADRO RESUMEN

1.1 CONTRATOS SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA

- Contratos de obras por importe igual o superior a 4.845.000 euros
- Contratos de servicios y suministros por importe igual o superior a 193.000 euros.

1.2 CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA.

- Contratos de obras por importe igual o superior a 50.000 euros e inferior a 4.845.000 euros .
- Contratos de servicios y suministros por importe igual o superior a 18.000 euros e inferior a 193.000 euros.

1.3 CONTRATOS MENORES

- Contratos de obras inferiores a 50.000 euros
- Contratos de servicios o suministros inferiores a 18.000 euros.